

del acta 1243/94, como autora de una infracción del artículo 5 de la Ley 8/88, de 7 de abril, en relación con el 35.5 de la Ley 8/80, le impuso una sanción de quinientas mil pesetas, cuyo acto administrativo anulamos dejándolo sin efecto en lo referente a la infracción y sanción que tipificamos como leve (artículo 94.6 R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo) y sancionamos con cuarenta mil pesetas, manteniendo en su integridad el resto de sus pronunciamientos; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 377/1996, interpuesto por Saga, Sociedad Cooperativa Andaluza, con relación al recurso ordinario núm. 121/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 377/1996, promovido por Saga, Sociedad Cooperativa Andaluza, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechazar la causa de inadmisibilidad, artículos 40.a) y 82.c) LJCA de 1956, aducida por la Administración y desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Rafael García Valdecasa Ruiz, en nombre y representación de Saga, Sociedad Cooperativa Andaluza, interpuso el 30 de enero de 1996 contra la Resolución de 28 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de revisión deducido contra la Resolución de 1 de septiembre de 1995 de dicha Dirección General desestimatoria del recurso ordinario promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de 13 de enero de 1995, que como autora de una infracción del artículo 8.4 en relación con el 36.1, 37.1 y 4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de un millón de pesetas, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1305/1997, interpuesto por Enrique Cordero, SL, con relación al recurso ordinario núm. 8/97.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1305/1997, promovido por Enrique Cordero, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando sustancialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad Enrique Cordero, S.L., contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, los anulamos y, en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta a la actora. Sin costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1105/1997, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA, con relación al recurso ordinario núm. 162/97.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1105/1997, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad Dragados y Construcciones, S.A., contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 259/1996, interpuesto por Abengoa, SA, con relación al recurso ordinario núm. 302/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 259/1996, promovido por Abengoa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Abengoa, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de octubre de 1995, expediente de recurso 302/1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la entidad mercantil Abengoa, S.A., contra la Resolución del Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 16 de febrero de 1995, expediente 27/95, por la que se impuso sanción de multa de 500.001 ptas. a la entidad recurrente en confirmación del acta de infracción

1666/94, por infracción en materia laboral. Anulamos dichas Resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto, siendo improcedente la imposición de sanción. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 63/1996, interpuesto por don Pedro López Moreno, con relación al recurso ordinario núm. 412/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1996, promovido por don Pedro López Moreno, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Gálvez Torres-Puchol, en la representación acreditada de don Pedro López Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (Ref. Rec. 412/95), de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que desestimó recurso ordinario interpuesto contra la de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco (Expte. 104/95), que aceptando la propuesta del Acta de Infracción 92/95-3 T, de 9 de febrero, impuso al actor sanción de quinientas una mil pesetas por infracción muy grave en grado mínimo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3889/1996, interpuesto por Sunset Beach Club, SA, con relación al recurso ordinario núm. 898/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 3889/1996, promovido por Sunset Beach Club, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Sunset Beach Club, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha uno de septiembre de 1994, por la que se inadmite, por extemporáneo el recurso ordinario interpuesto

por la entidad recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, dictada con fecha 23 de mayo de 1994, expediente 44/94, por la que se impuso a la entidad recurrente sanción de multa de 500.100 ptas. Anulamos dichas Resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 867/1996, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con relación al recurso ordinario núm. 869/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 867/1996, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., interpuso el 27 de febrero de 1996 contra la Resolución de 15 de enero de 1996 del Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución del Delegado Provincial en Granada, de 26 de abril de 1995, que en el expediente 100/95, como autora de tres infracciones, dos del art. 36 y una del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, que calificadas como graves fueron sancionadas en su grado medio con una multa de 300.300 pesetas, a razón de 100.100 pesetas cada una, anulamos dejándolo sin efecto por no parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 866/1996, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con relación al recurso ordinario núm. 506/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1996, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., interpuso el 27 de febrero de 1996, recurso contencioso-ad-